



Resolución Jefatural

VISTOS:

La Solicitud de Fraccionamiento recepcionada con fecha 05 de diciembre del 2022, formulada por la ciudadana de nacionalidad venezolana **MONTERO GUEDEZ YARELIS**, con expediente SIM-INM N° 220019469; y el Informe N° 000170-UFFM-JZ7CHM/MIGRACIONES de fecha 20 de abril del 2023 emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Migraciones Chimbote, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, del 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1350, la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante, MIGRACIONES) ostenta potestad sancionadora respecto de las personas mayores de edad nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país, que infrinjan las obligaciones previstas en dicho cuerpo legal y su Reglamento;

Que, respecto de las sanciones a aplicar, el artículo 54 del citado Decreto Legislativo N° 1350 establece que las sanciones susceptibles de ser impuestas por MIGRACIONES lo constituyen la multa, la salida obligatoria y la expulsión; según se determine la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55 al 58 del citado cuerpo legal;

Que, respecto a la sanción de multa el referido Decreto Legislativo N° 1350 ha previsto que MIGRACIONES se constituye en el sujeto acreedor de la multa, para que imponga las infracciones a la normativa migratoria; precisándose, además, que esta tiene carácter imprescriptible y no genera intereses.

Que, respecto al Decreto Supremo N 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES; relacionada a la competencia de esta Jefatura para conocer del Proceso Administrativo sancionador; que implica el inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 000098-2020-GG/MIGRACIONES de fecha 20 de octubre de 2021, se resolvió en su artículo 1° conformar las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria, las mismas que tienen a su cargo doce funciones.

Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 000114-2020-GG/MIGRACIONES de fecha 10 de diciembre de 2021, se resuelve adicionar al artículo 1° de la Resolución de Gerencia N° 000098-2020-GG/MIGRACIONES, en el extremo que determina las funciones a cargo de las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefaturas Zonales, entre otras emitir el informe de otorgamiento o pérdida de fraccionamiento de multa

Que, el Decreto Legislativo N° 1350 en su artículo 54° señala cuales son las sanciones administrativas que MIGRACIONES puede aplicar a los administrados:

Artículo 54° Sanciones aplicables a los administrados

Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:

- a) *Multa: Es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa tiene carácter imprescriptible y no genera intereses". (...)*

Que, el artículo 190° Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 – Ley de Migraciones, modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2021-IN, señala cuales son los supuestos en los que incurren los extranjeros, pasibles de aplicación de la sanción de multa:

- a. Por exceso de permanencia al momento de salir del territorio nacional. Se aplica una sanción de multa equivalente al 0.1% de la UIT, por cada día de exceso en la permanencia.
- b. En los supuestos de personas extranjeras con múltiples nacionalidades, por utilizar indistintamente más de una nacionalidad para su ingreso, permanencia o salida del territorio nacional. Se aplica una multa equivalente al 5% de la UIT.
- c. Por no actualizar la información contenida en el carné de extranjería. La multa equivale al 1% de la UIT por cada mes sin efectuar la actualización.
- d. Por no solicitar la prórroga del plazo de permanencia de calidad migratoria residente, excepto para aquellas calidades migratorias que son indefinidas dentro del plazo de su vigencia. Se aplica una sanción de multa equivalente al 1% de la UIT por cada día de exceso.
- e. Por realizar actividades que no correspondan a la calidad migratoria, visa o permiso asignado, o por desnaturalizarlo. La multa aplicable será equivalente al 10% de una UIT.

Que, conforme al Informe N° 000054-2021-OAJ/MIGRACIONES de fecha 26 de enero de 2021, en el cual se precisa. *“Cuando la multa sea fijada en función al porcentaje de la UIT o de la tasa aplicable, estas responderán al valor de la UIT o al establecido en TUPA a la fecha de la comisión de la infracción, según corresponda”.*

Que, mediante Informe N° 000005-2022-SGTM/MIGRACIONES, de fecha 11 de enero del 2022, se determinan los siguientes lineamientos, entre otros:

(...)

2.81. El inicio de una situación migratoria irregular o exceso de permanencia, se considera desde el día siguiente del plazo otorgado.

2.82. Si una solicitud de un procedimiento de inmigración, se realiza fuera del plazo de permanencia otorgado, éste suspende el cómputo por exceso de permanencia. Sin embargo, el día de presentación de dicha solicitud se configura como un día de exceso, computable para la multa que corresponda.

(...)

Que, el “Reglamento que establece el beneficio de fraccionamiento del pago de las multas en materia migratoria impuesta por la Superintendencia Nacional de Migraciones” señala que pueden ser materia de fraccionamiento las multas derivadas de infracciones a las normas migratorias, respecto de las cuales MIGRACIONES aún no ha emitido y/o notificado la resolución de multa.

Que, conforme al Informe N° 000309-2020-AJ/MIGRACIONES numeral 3.13 señala “...*para aquellas personas extranjeras cuya permanencia venció antes del 14 de febrero de 2020, el pago de la multa por exceso de permanencia se debe aplicar desde el día siguiente al vencimiento del plazo de permanencia otorgado a la persona extranjera, hasta el 15 de marzo de 2020 (un día antes de iniciarse el estado de emergencia), dado que, a partir del 16 de marzo de 2020 se había suspendido la sanción multa por exceso de permanencia...*”.

Que, al amparo de la normativa señalada, de la ciudadana de nacionalidad venezolana **MONTERO GUEDEZ YARELIS**, identificada con cédula de identidad N° V28268188, solicita se le otorgue el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa que registra, en **una (01) cuotas mensuales**;

Que, de la verificación efectuada al Sistema Integrado de Migraciones – SIM - INM, se advirtió que la ciudadana de nacionalidad venezolana **MONTERO GUEDEZ YARELIS**, identificada con cédula de identidad N° V28268188, solicitó Permiso Temporal de Permanencia, el mismo que se encontró vigente hasta el 14 de agosto del 2020.

Que, se verifica que la administrada registra una solicitud de Cambio de Calidad Migratoria especial de fecha 14 de diciembre del 2022, generándose para tal efecto el expediente CM220019830, el cual se encuentra en estado pendiente.

Que, mediante Oficio N° 000213-2023-JZ7CHM/MIGRACIONES de fecha 15 de marzo del 2023 se solicita información a la Oficina Desconcentrada Trujillo del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de determinar si ciudadana de nacionalidad venezolana **MONTERO GUEDEZ YARELIS**, cuenta con solicitud de refugio.

Que, mediante correo electrónico de fecha 28 de marzo del 2023 la Oficina Desconcentrada Trujillo del Ministerio de relaciones exteriores brinda respuesta

indicando que el referido ciudadano es solicitante de refugio.

De conformidad con el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Refugiado, *“(...) Ninguna autoridad impondrá sanciones por la entrada o permanencia irregular o ilegal en el territorio de la República de personas que soliciten la condición de refugiado.”*

Por lo que, se determina que la ciudadana de nacionalidad venezolana **MONTERO GUEDEZ YARELIS**, identificada con cédula de identidad N° V28268188, por ser solicitante de Refugio no le corresponde pagar multa en materia migratoria por permanencia irregular.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y el Decreto Supremo N° 009-2020-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de fraccionamiento de fecha 05 de diciembre del 2022, formulada por la ciudadana de nacionalidad venezolana **MONTERO GUEDEZ YARELIS**, identificada con cédula de identidad N° V28268188 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente.

Artículo 2°.- Disponer que la presente Resolución Jefatural sea notificada al administrado y publicada en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAPOLEON RIVAS CHAVEZ
JEFE ZONAL DE CHIMBOTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE